

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-59612822-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 6 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-21517760- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1252-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del documento RE-2023-21517738-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **487/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.06.06 13:49:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de General Pacheco, a los 06 días del mes de Diciembre de 2022, se reúnen por una parte los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Darío Carosella en su carácter de Director de RRHH, Marcelo Adrián Díaz en su carácter de Gerente Ejecutivo de RRHH de Planta Pacheco, y la Dra. Angela Stelzer en su carácter de Apoderada, en adelante "LA EMPRESA"; y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, José Caro en su carácter de Secretario de Organización, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General de la Delegación Zona Norte y Paloma Quiroga en su carácter de integrante del Consejo Directivo y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Ramón Gustavo Barrientos, Mauro Fernando Giménez, Julio Cesar Belli, Delia Luisa Jugo, Esteban Ernesto Medina, Angel Fabian Guzman, Roberto Hernán Carranza y Fabiana Beatriz Ludueña en representación del personal de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante el "S.M.A.T.A." y/o "REPRESENTANTES DEL PERSONAL", y ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que LA EMPRESA manifiesta que continúa ante una difícil situación producto de los reiterados inconvenientes en el acceso a insumos y proveedores afectados también por mismos inconvenientes en el acceso a insumos.

Que durante el corriente año 2022 LAS PARTES han celebrado suspensiones en los términos del artículo 223 bis LCT., motivadas en las dificultades ya señaladas.

Que LA EMPRESA manifiesta también, que enfrenta una dificultad adicional producto de la situación global de los mercados internacionales a los que destina sus productos.

pioleds

Página 6 de 8

Manifiesta LA EMPRESA que estas circunstancias resultan ajenas al riesgo empresario.

Que en el marco del CCT vigente LA EMPRESA abona un adicional identificado como asignación remuneratoria vacacional (al personal jornalizado que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, equivalente al importe de 300 –trescientas-horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de las vacaciones, suma que se liquida conjuntamente con la remuneración por vacaciones; y al personal mensualizado que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, equivalente al importe de 189 -ciento ochenta y nueve- horas del salario básico, suma que se liquida conjuntamente con la remuneración por vacaciones). En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, LA EMPRESA abonará dicha asignación en forma proporcional conforme lo determinado por la normativa convencional.

Que a los fines de continuar afrontando la situación descripta y como medida tendiente a los fines de paliar sus consecuencias, LA EMPRESA se ve en la necesidad de liquidar, por única vez y de manera excepcional, el adicional asignación remuneratoria vacacional, con carácter no remunerativo, destacando que ello redundará en beneficio de la situación que atraviesa la empresa y en definitiva en beneficio del personal, ya que de esta manera se evitarían tomar algún tipo de medida al respecto.

EL SMATA manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar las fuentes de trabajo y atenuar los perjuicios a sus representados de la Planta Industrial de LA EMPRESA de General Pacheco.

Que en función de lo descripto, LAS PARTES ACUERDAN:

RE-2023-21517738-APN-DGD#N

Página 7 de 8

PRIMERO: La denominada asignación remuneratoria vacacional prevista en el CCT vigente, correspondiente al período vacacional 2022 y a abonarse al personal de Planta Pacheco, tenga, por las cuestiones planteadas en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, por esta única vez y de manera excepcional, el carácter de no remunerativo.

SEGUNDO: Que excepcionalmente y por única vez, mientras se liquiden las sumas indicadas en el punto PRIMERO, computarán las mismas a los fines de la liquidación del aguinaldo (SAC.).-

TERCERO: Que en caso de existir variaciones en la situación descripta en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, que ameriten un cambio en las condiciones aquí pactadas, se reunirán con la urgencia del caso con el objeto de modificar los términos de la presente en la medida que ello corresponda.

CUARTO. PAZ SOCIAL: Que asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio,

RE-2023-21517/738-APN-DGD#MT

Página 8 de 8 Thioughy



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	U U.

Referencia: Dispo 1252-24 Acu 487-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.